
Inicios de la reglamentación cinematográfica en la Ciudad de México

**Juan Felipe Leal y
Eduardo Barraza***

* Los autores deseamos expresar nuestro agradecimiento a María del Pilar Leal y a Aída Mendoza, quienes participaron en las labores de recolección de los datos hemerográficos y de archivo en los que se funda este escrito.

Un reglamento específico

En 1896, año de su llegada al país, el cine se sumaba a un catálogo de inventos que confirmaban el progreso de la humanidad y ayudaban a colmar las necesidades de un público ayuno de diversiones. Era común entre las clases pudientes deplorar cierto aburrimiento que las aficionó —sin ruborizarse aparentemente— a las tandas de zarzuela que reemplazaron la ópera y el drama. La gente del pueblo, por su parte, carecía de espectáculos al alcance de su bolsillo y deseaba alejarse de la preocupación por el sustento diario en tiempos, además, de gran desempleo. No le bastaban ya las ceremonias religiosas a las que acudía sin falta y todavía con recogimiento.¹ Se ha querido ver, incluso, una relación entre el desapego a la vida y la falta de diversiones: el arribo del cinematógrafo coincidió con una ola de suicidios que arrastró desde a Herlinda Martínez, conocida mujer galante a la que apodaban “La Popocha”, hasta estudiantes de vena romántica.²

¹ De los Reyes, Aurelio, *Los orígenes del cine en México (1896-1900)*, México, Secretaría de Educación Pública, Fondo de Cultura Económica, 1984, pp. 68-70, colección *Lecturas Mexicanas*.

² *Idem*, pp. 72-75.

El 1899, durante el primer auge masivo del cine, la Ciudad de México contaba con más de veinte salas, entre “jacalones” (precarios establecimientos construidos de madera y láminas de cartón) y locales permanentes, distribuidos en la exclusiva zona del Centro, así como en las colonias populares de Tepito, La Lagunilla, La Merced y otras. A pesar de que los precios de entrada comenzaron a descender, el espectáculo manifestó síntomas de agotamiento recurrentes pues, desde su creación hasta nuestros días, el cine no ha podido sobrevivir sin renovar continuamente las cintas. Puesto que la producción no mantuvo, en efecto, el ritmo de la demanda, los empresarios se vieron obligados a combinar las exhibiciones de películas con teatro frívolo —que, por improvisado y falta de recursos artísticos, dejaba cada vez más que desear— y la explotación de aparatos como el fonógrafo.³ Por ello los problemas específicos del cinematógrafo sólo se discernieron paulatinamente, conforme adquirió personalidad propia y se convirtió en una compleja “industria” cuyo funcionamiento demandó normas también específicas.

Para 1908 en la Ciudad de México, todos han sucumbido, el cine es un espectáculo con cartas cabales de ciudadanía, ese año se publicó el primer reglamento propiamente cinematográfico. Con él se intentaría responder a los problemas que comentaremos a continuación, algunos de los cuales han acompañado al cinematógrafo a lo largo del siglo.⁴

La instalación de nuevas salas

Un problema inmediato fue reglamentar el establecimiento de los locales, correspondía a dos autoridades atender el asunto: al gobier-

³ Con esa mezcla el espectáculo acusaba cierta prematura degeneración, como lo lamentaba Luis de Larroder: “...y entre película y película aparece la llamada ‘variedad’, compuesta como se sabe de bailarinas, prestigitadores, malabaristas, excéntricos, etc...”, *La Semana Ilustrada*, México, D.F., año III, Núm. 123, 6 de marzo de 1912.

⁴ Para nuestra investigación sobre el cine de la revolución mexicana, de la que aquí presentamos un avance de los antecedentes, consultamos el Archivo Histórico del Ex-Ayuntamiento de la Ciudad de México y todas las fuentes accesibles del periodo sin encontrar, desafortunadamente, el reglamento referido. Sabemos de él por menciones en los diarios de la época y en fuentes secundarias. Se trata del promulgado por el Ayuntamiento de la Ciudad de México, que debe distinguirse del que en 1913 aprobó el gobierno huentista con aplicación federal, y del sucesor de éste, redactado durante el gobierno de don Venustiano Carranza, que comentaremos aquí.

no del Distrito Federal y al Ayuntamiento de la Ciudad de México, dependiente del Poder Ejecutivo Federal. Debe tenerse en cuenta que aunque la jurisdicción del gobierno del Distrito Federal es la misma que la del Departamento del Distrito Federal actual, la del Ayuntamiento se circunscribía exclusivamente a la Ciudad de México, por entonces distinta de pueblos como Tlalpan, Coyoacán o Azcapotzalco, gobernados por sus respectivos ayuntamientos.

A través de su comisión de diversiones públicas, el Ayuntamiento tenía la facultad de autorizar la apertura de nuevas salas cinematográficas. Encomendaba a su inspector de diversiones públicas atestiguar en persona —a través de “vistas de ojos”— que los locales dedicados a la explotación de los aparatos estuvieran acondicionados satisfactoriamente. Interventía también su comisión de obras públicas, que aprobaba las condiciones materiales del establecimiento; el consejo superior de salubridad, dependencia ésta del gobierno del Distrito a cargo de la higiene; y la subdirección de rentas municipales, que imponía los gravámenes.

Conforme aumentó el público de cine se multiplicaron las solicitudes de instalación de nuevas salas y, con ello, surgieron problemas inesperados para las autoridades municipales. Las gestiones del Sr. Manuel S. Rodríguez son ejemplo de lo que sucedía. A mediados de 1899, solicitó al presidente municipal permiso para “establecer una pequeña galería de tablas y manta”, en un solar ocupado antes por caballitos de vapor, con el objeto de “exhibir un cinematógrafo por las noches”. El Sr. Rodríguez pedía también que se le rebajara el alquiler del predio, puesto que su negocio sólo ocuparía la mitad del espacio empleado por el anterior. El presidente del Ayuntamiento, don Juan de Pérez Gálvez, turnó al cabildo la solicitud “no pulsando inconveniente” para satisfacerla, ya que existía el precedente de una solución favorable a la instalación de un salón de tiro al blanco que, puede suponerse, caía en la misma categoría del cinematógrafo.

Pero el Sr. Rodríguez descubrió que el espacio concedido —“ocho metros de ancho y ocho de largo”— era insuficiente para acomodar a más de diez o doce personas, y de nuevo acudió al presidente municipal. Este no encontró objeción alguna y turnó a su vez la solicitud al cabildo señalando, empero, algunas condiciones: primero, que el concesionario depositara una fianza, la que se le devolve-

ría si entregaba el predio en buen estado; segundo, que quedara obligado a barrer y regar por las mañanas una superficie de ocho metros en derredor del local; tercero, que ocupara el terreno en un plazo predeterminado.

Para diciembre del mismo año, el Ayuntamiento, al parecer, consideró que la aglomeración que provocaba el negocio del Sr. Rodríguez entorpecía el tránsito y, en consecuencia, anuló el permiso. El Sr. Rodríguez se vio precisado a recurrir otra vez al presidente municipal para que se revocara esa orden. Argüía con razones a su juicio bien fundadas: no era verdad que su espectáculo entorpeciera el tránsito; era la única diversión de su género en el barrio donde estaba localizado; no exhibía "vistas" (es decir, películas) inmorales; no había provocado ningún escándalo público, y estaba en la mejor disposición de cubrir la cuota que se le impusiera por el alquiler del lugar, aunque fuese más alta... Pero el Ayuntamiento falló en contra y el Sr. Rodríguez, sin que nadie lo advirtiera y menos las autoridades, hizo mutis.⁵

La seguridad del público

La seguridad en los espectáculos públicos era preocupación de las autoridades aun antes del ingreso del cinematógrafo en el país; sin embargo, por su número y magnitud los accidentes de las salas cinematográficas no tuvieron precedente.⁶ En 1897, un año después de la visita de los delegados de los hermanos Lumière que trajeron por primera vez el cine a México, las autoridades del Ayuntamiento habían dispuesto medidas preventivas. Se ordenaba a los empresarios de teatro instalar un teléfono que estuviera en comunicación directa con la estación de bomberos más cercana, y se obligaba a

⁵ Archivo Histórico del Ex-Ayuntamiento de la Ciudad de México, ramo diversiones públicas en general, legajo 10, año 1899, expediente 982.

⁶ El tema de los accidentes, particularmente los incendios, es el más abundante en las notas periodísticas sobre el cinematógrafo de la época. He aquí algunos encabezados que las primeras planas repetirían obstinadamente: "Principio de incendio", *El Popular*, México, D.F., año XI, núm. 3,068, lunes 4 de febrero de 1907, p. 1; "Incendio sofocado en un cinematógrafo", *El Imparcial*, México, D.F., tomo XXIII, núm. 4,037, domingo 20 de octubre de 1907, p. 1; "Peligros de los cinematógrafos", *El Tiempo*, México, D.F., año XXVI, núm. 8,496, martes 23 de febrero, 1909, p. 1. Los accidentes no sucedían sólo en las salas de cine. *La Tribuna*, México, D.F., t. II, núm. 400, sábado 28 de febrero de 1914, p. 1 y 3, informa de una pequeña incendiada por una cinta que unos amiguitos le prestaron.

éstos a inspeccionar las salas dedicadas a ese arte para verificar que las puertas de entrada y salida permitieran la evacuación inmediata en caso de siniestro.⁷

En 1898, un inspector informaba al director de obras públicas los resultados de su “vista de ojos” en los siguientes términos:

Tengo el honor de informar a Ud., que practiqué una vista de ojos en la tienda que se ha levantado en la Plazuela del Rábano, para un cinematógrafo. La tienda es de género, soportada por postes de madera de buen grueso y tirantes de cable de cáñamo y no ofrece peligro alguno. El perímetro de dicha plazuela es de terraplén y no han hecho ninguna obra que deteriore de manera alguna.⁸

Las previsiones de las autoridades fueron mayores en el caso del cine debido a su peculiar naturaleza: las cintas eran fácilmente inflamables y los proyectores, que funcionaban con electricidad, necesitaban de instalaciones por entonces muy riesgosas. Los temores estaban más que justificados.

En 1899, *El Chisme* comentaba airado las consecuencias de uno de los accidentes que serían noticia permanente en los diarios. Se había internado en la cárcel de Belén a dos muchachos, que no pasaban de los 18 años, acusados de daños en propiedad ajena, injustamente, a juicio de la publicación. Eran los encargados de manejar el proyector —de los llamados “manipuladores”, debido a que movían la manivela que accionaba el aparato— y, al parecer a causa de su inexperiencia, no pudieron evitar que una chispa eléctrica saltara y provocara un incendio. *El Chisme* sentenciaba:

Sabido es que toda clase de instalación eléctrica está expuesta a accidentes tan imprevistos como repentinos, aun cuando esas instalaciones sean perfectas y estén atendidas por personas idóneas, y aún es frecuente esa clase de accidentes, que suelen causar incendios en almacenes, oficinas y habitaciones, y algunas veces desgracias personales.⁹

⁷ *El Globo*, México, año II, núm. 555, miércoles 2 de junio de 1897.

⁸ Archivo Histórico del Ex-Ayuntamiento de la Ciudad de México, ramo diversiones públicas en general, legajo 10, año 1899, expediente 982.

⁹ *El Chisme*, México, año I, núm. 185, jueves 19 de octubre de 1899, pág. 3.

No hacía mucho que la electricidad se había introducido en México. Sólo unas cuantas ciudades contaban con fluido eléctrico y éste se prestaba de manera irregular. El tendido de líneas comenzó en 1881 en la capital del país, y para 1896, cuando llegaron los enviados de los Lumière, el alumbrado público consistía en lámparas de gas, trementina y electricidad que suministraban con interrupciones frecuentes una luz mortecina, molesta para la vista.¹⁰ Las compañías de cine ambulantes que recorrieron el territorio nacional explotando los primeros cinematógrafos, se vieron obligadas a tender cables provisionales que algunas ocasiones provocaron la muerte de los curiosos, que los tocaban y caían fulminados.

Muchas veces fue posible sofocar a tiempo los incendios o éstos no pasaron de suscitar la alarma de los espectadores. En 1906, la concurrencia de un teatro situado en la avenida Plateros (hoy Madero), se puso a salvo con presteza cuando el fuego comenzaba a propagarse. Una casa comercial vecina facilitó varios extinguidores para sofocar las llamas.¹¹ El año siguiente, en un accidente similar, ocasionado al encender un cerillo en el almacén de películas, los manipuladores resultaron quemados en el intento de apagar el fuego. Lo irónico fue que el infortunio hubiera tenido lugar la víspera de que se instalara una caseta especial para guardar las películas, construida de acero, como las ya usadas en los Estados Unidos.¹² Esta medida adoptó una nueva modalidad durante el mismo año, cuando el gobernador del Distrito Federal en ese entonces, don Guillermo de Landa y Escandón, dispuso que todos los cinematógrafos contaran con casetas de lámina para albergar el aparato y al manipulador. Más tarde, éste fue un requisito para la instalación de nuevos establecimientos cinematográficos.

Pero los siniestros no cesaron. En marzo de 1908, se registró lo que la prensa calificara de "El mayor incendio cinematográfico en México". Esta vez fue el "Salón de Variedades", situado en la esquina de Santa Isabel y Puente de San Francisco, y la causa el descuido del proyccionista, que acercó demasiado la película a la candente lámpara de arco con que funcionaban los proyectores. La mitad de la sala quedó destruida, pero en realidad el pánico que dominó al

¹⁰ De los Reyes, *op. cit.*, p. 44.

¹¹ *El Imparcial*, México, t. XXI, núm. 3,694, domingo 11 de noviembre de 1906, p. 1.

¹² *El Diario*, México, vol. 11, núm. 121, domingo 10 de febrero de 1907, p. 2.

público y lo atropellado de su salida fue lo de mayores consecuencias. *El Imparcial* exigió la aplicación inmediata del reglamento de cinematógrafos, ya aprobado por el Consejo Superior de Gobierno.¹³ Serán constantes los llamados de atención de la prensa para aplicar con rigor las medidas de seguridad, y para ello se invocará el ejemplo norteamericano.

Lo que sucedía en la capital se repetía en el interior de la República. La prensa capitalina reportaba frecuentes incendios, producto también del descuido de los operadores o de la imprudencia de sus patrones, quienes empleaban a personas menores de edad o no calificadas para los ignorados menesteres cinematográficos.¹⁴

Fue precisamente en la provincia donde tuvo lugar el incendio más dramático de los anales del cine prerrevolucionario. En febrero de 1909, según *El Imparcial* —diario adicto al gobierno de Díaz— el gobernador de Guerrero, don Damián Flores, “llevado de su deseo de darse cuenta *de visu* de las necesidades de los pueblos que están bajo su gobierno”, visitó el puerto de Acapulco, que el periodista pinta como lugar apacible y risueño para contrastar con más fuerza lo terrible del suceso. En reciprocidad por su visita, los acapulqueños obsequiaron al gobernador con una función de teatro que incluía la exhibición de algunas vistas. No hay razón para descreer que un pueblo al que se llegaba por un camino intransitable bajo un sol “africano”, al decir de la nota, festejara al gobernador con verdadero júbilo. En el teatro Flores, construido con materiales inflamables, nuevamente la impericia de los manipuladores fue la causa de un incendio que se propagó velozmente y que, ante la inexistencia de salidas de seguridad, ocasionó la muerte de muchas personas.

El relator de *El Imparcial* describe, no sin el sensacionalismo facilitado por la distancia —los hechos se conocieron por vía telegráfica—, el espectáculo dantesco de los cuerpos calcinados y el dolor de los deudos deambulando consternados en busca de sus parientes. De acuerdo con el diario, mediaron razones humanitarias para que los cuerpos fueran sepultados por la noche:

¹³ *El Imparcial*, México, t. XIV, núm. 4,199, lunes 30 de marzo de 1908, pp. 1 y 8.

¹⁴ *Diario del Hogar*, México, año XIX, núm. 73, domingo 10 de diciembre de 1899, p. 3; y *El Chisme*, México, año I, núm. 304, lunes 12 de marzo de 1900, p. 1.

Las autoridades comprendieron que el espectáculo de la extracción de los cadáveres a la luz del día, aquello sería verdaderamente horrible, y por eso fue que, mientras que las palas removían los escombros del teatro, del que aún brotaban brillantes chispas, otros hombres, atareadísimos con las piquetas, abrían en el cementerio un enorme zanjón, que sirviera de tumba común a las víctimas.¹⁵

Existe también la versión de que, con el fin de impedir un motín, el gobernador ordenó enterrar a los muertos en una enorme fosa y cubrirlos con cal viva, supuestamente para evitar su identificación. Según la misma fuente, fueron más de trescientos los muertos.¹⁶

Días más tarde, *La Iberia* calculaba ocho siniestros ocurridos en la capital durante 1908 y 1909, y refería el de Acapulco. Explicaba que:

Las películas son de celuloide, materia tanto más inflamable cuanto más delgada sea en volumen, el simple frotamiento a que se sujetan para hacerlas correr en el aparato es bastante para elevar su temperatura a alto grado, lo que unido al calor que el poderoso foco voltáico produce hace fácil la ignición que, por la naturaleza del combustible es inmediatamente seguida de una explosión que hace propagar el fuego con espantosa rapidez.

El más insignificante descuido de parte del manipulador determina un accidente.

Según estimaba *La Iberia*, por lo menos tres cuartas partes de los asistentes a las salas de cine estaban en peligro de morir quemados por la fácil combustión de los materiales cinematográficos, o asfixiados o aplastados por la ausencia de salidas de emergencia suficientemente amplias en los cines de la Ciudad de México.¹⁷

Aunque después del siniestro de Acapulco, De Landa y Escandón ordenó la clausura de varias salas, *La Iberia* manifestó su inconfor-

¹⁵ *El Imparcial*, México, t. XXVI, núm. 4,535, martes 16 de febrero de 1909, pp. 1 y 2.

¹⁶ Cfr. De los Reyes, Aurelio, *Cine y sociedad en México, 1896-1930*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Estéticas, 1983, p. 79.

¹⁷ *La Iberia*, México, año III, núm. 831, viernes 19 de febrero de 1909, p. 1.

midad con que hubieran sido las menos concurridas y localizadas en barrios alejados cuando, a su parecer, ninguna de las situadas en el centro de la ciudad observaba las medidas de seguridad prescritas. Ni la Academia Metropolitana, el cinematógrafo “de más campanillas” por entonces; ni el cine club, de tarifa económica; ni el Salón Rojo, con puertas de salida estrechas y asientos no sujetos al piso; ni el Salón Mexicano, a pesar de que la caseta de su proyector ostentase el rótulo de “caseta de seguridad”, garantizaban la vida del espectador. *La Iberia* recomendaba cerrar todas las salas cinematográficas hasta que no cumplieran con las condiciones de seguridad.¹⁸

Pero lo que no parecía lograrse en la capital se conseguía en la provincia. En la ciudad de Oaxaca las autoridades clausuraron todos los cines hasta que no contaran con un sistema de seguridad que, por cierto, prefiguraba los de riego actuales. Se dispuso que cada salón tuviera un “gran tinaco lleno de agua sobre el techo, conectado a una cañería perforada y colocada convenientemente en las paredes del salón”. No obstante que los empresarios de cine se quejaron de lo costoso que sería introducir esas reformas, el Ayuntamiento de Oaxaca se mostró firme en su decisión.¹⁹

El incendio de Acapulco conmovió hondamente a la sociedad capitalina y dejó secuelas. A principios de noviembre de 1909, varias familias vecinas de la Villa de Guadalupe afirmaban que no asistirían a una sala que acababa de inaugurarse en esa localidad hasta que no se les garantizara su protección. La prensa advertía del peligro que corrían los peregrinos estando próxima la celebración de las fiestas guadalupanas, y hacía un llamado a las autoridades de la Villa así como al gobernador del Distrito Federal, para que tomaran cartas en el asunto.²⁰

Por medio de un comunicado inserto en un diario, varios vecinos de Santa María La Ribera demandaron a las autoridades que los propietarios del cine Alameda de esa colonia tomaran precauciones. Ese cine tenía un “cielo de manta tan bajo que es antihigiénico y propenso a quemarse con el más insignificante incendio que se inicie en la caseta”, debido a su cercanía con las ventanillas de ésta.

¹⁸ *La Iberia*, México, año III, núm. 838, domingo 28 de febrero de 1909, p. 1.

¹⁹ *El Heraldo*, Pachuca, Hgo., año VII, núm. 356, 7 de marzo de 1909, p. 4.

²⁰ *México Nuevo*, año I, núm. 290, martes 2 de noviembre de 1909, p. 6.

Además, el local era una construcción de madera y “es fácil suponer lo que sucedería en el caso desgraciado de una quemazón”.²¹

Para 1912, se había establecido que la apertura de nuevas salas se haría de acuerdo con lo ordenado por el código sanitario y el reglamento de teatros (que también regulaba las salas de cinematógrafo), y que el consejo superior de salubridad expediría la licencia respectiva. En el Ayuntamiento sin embargo, ante el irregular cumplimiento de la normatividad, el concejal Abraham Chávez se preguntaba si además del gobierno del Distrito Federal, el Consejo Superior tenía ingerencia en la vigilancia de las condiciones de seguridad de las salas. Importaba saberlo porque así el Ayuntamiento podría pedir cuentas a los inspectores sobre la falta de medidas de seguridad contra incendios, en particular en los cinematógrafos. En respuesta, la comisión de teatros del consejo superior de salubridad explicó que tan pronto se recibía la solicitud de apertura de una sala, la comisión de ingeniería sanitaria de ese consejo inspeccionaba el local y comunicaba su dictamen al gobierno del Distrito Federal, quien otorgaba la licencia. Desde ese momento, el inspector de cinematógrafos del gobierno vigilaba el cumplimiento de las normas.

La propia comisión enumeraba buen número de normas específicas para los cinematógrafos que, como puede verse en el anexo II, se incorporaron al reglamento de cinematógrafos de 1913: debería existir una caseta para el proyector, cuyo material de construcción, dimensiones, aberturas y puerta seguirían especificaciones determinadas. El alumbrado artificial sería eléctrico y habría además luces de seguridad que indicaran al público las salidas de emergencia, “luces que consistirán en bujías esteáricas o lámparas de aceite, no debiendo permitirse por ningún motivo instalaciones para alumbrado de gas”; habría un número máximo de espectadores, asientos fijos entre sí y al piso de la sala, según las distancias entre ellos que señalaba el reglamento de teatros; puertas suficientes para salida; prohibición de fumar; extinguidores contra incendio y muchas otras prevenciones.²²

²¹ *El Noticioso Mexicano*, México, D.F., año I, núm. 40, martes 3 de diciembre de 1912, p. 2.

²² “El C. Concejal Chávez pide se soliciten al Consejo Superior de Gobierno y del de Salubridad, informes sobre la materia de hacer la vigilancia en los centros de diversión (especialmente en los cinematógrafos) y las condiciones prescritas para los salones de

No obstante la prolija respuesta de la comisión de teatros, el concejal Chávez no estaba satisfecho porque, por experiencia propia, sabía que los empresarios de los cinematógrafos, fueran éstos de primera o de segunda categoría, no cumplían con las disposiciones. Insistía en que, por buenas que fueran las normas, sin una vigilancia efectiva eran letra muerta, y razonaba que no bastaban un inspector para los teatros y dos para los cinematógrafos que tenía el consejo de gobierno, y tampoco que rindieran informes mensuales, cuando era obvio que, de detectarse una falta, la posibilidad de que se produjera un accidente era inmediata. Proponía que los reportes de los inspectores fueran diarios e instaba finalmente a los demás concejales a visitar periódicamente algunas salas de su elección para cerciorarse si se cumplía con las condiciones de seguridad y ayudar así en la supervisión. (Para tener una idea del trabajo que implicaba llevar a la práctica la propuesta del concejal Chávez, reproducimos en el anexo I la lista de los cines en la capital en 1912, solicitada por él mismo al gobierno del Distrito Federal).

En abril de 1915, el consejo superior de salubridad sentía la necesidad de impedir la construcción de salones de espectáculos hechos de madera. Para entonces, se redactaba un nuevo reglamento de cinematógrafos y, en vista de que los anteriores de teatros y cinematógrafos, y el código sanitario en ese momento vigente, no prevenían esa restricción, ese consejo invitaba al gobierno del Distrito Federal y al Ayuntamiento de la Ciudad de México a incorporarla al reglamento. Llegaban a su fin los jacalones de la ciudad de México.²³

La moral pública

Junto con la seguridad, el asunto que más desveló a las autoridades

cinematógrafos, sus casetas, instalaciones, etcétera", Archivo Histórico del Ex-Ayuntamiento de la Ciudad de México, ramo diversiones públicas en general, legajo 12, año 1912, expediente 1,329.

²³ "El Consejo Superior de Salubridad propone se reforme el reglamento de cinematógrafos en lo relativo a la construcción de salones de madera", Archivo Histórico del Ex-Ayuntamiento de la Ciudad de México, ramo de diversiones públicas en general, legajo 12, año 1915, expediente 1,363. *El Norte*, diario de la ciudad de México, informaba de la creación de un nuevo reglamento y de que el doctor Carlos Patiño, concejal del Ayuntamiento, había sido comisionado para su redacción, México, D.F., t. 1, núm. 4, sábado 24 de abril de 1915, p. 4.

fue la preservación de la moralidad pública. Desde su llegada a México, el cinematógrafo fue grato a los círculos más altos del poder. Los enviados de los hermanos Lumière, consecuentes con un proceder que les había dado buenos resultados en otros países, se entrevistaron en primer lugar con la autoridad máxima. La primera exhibición del ingenio se realizó precisamente en el Castillo de Chapultepec, donde la familia del presidente Porfirio Díaz y sus amigos más íntimos se maravillaron con las vistas traídas de Europa.

Los enviados de los Lumière no sólo contaban con el enorme prestigio de su nación, tenida por la más civilizada del planeta, sino que supieron granjearse el favor de los poderosos para difundir su cinematógrafo y más tarde realizar operaciones comerciales. Fue así que filmaron al dictador. Las vistas de don Porfirio montando a caballo por el Bosque de Chapultepec, rodeado por sus ministros en su despacho, conversando con sus familiares o recorriendo la Plaza de la Constitución en el aniversario del día de la Independencia, ganaron la admiración del público y le confirmaron al Presidente el gran poder propagandístico del cine.

Pero la aceptación del ingenio Lumière fue motivada, según parece, por razones más bien ideológicas. Además del naturalismo y del realismo que predominaron a finales del siglo pasado en las artes, el positivismo en que el régimen fundaba su dominio casaba bien con el cine.²⁴ Derivación natural de la fotografía, el cinematógrafo era ante todo un artefacto capaz de captar la realidad como ningún otro inventado por el hombre. Teniendo esto en mente, no deben extrañarnos las siguientes líneas de Luis G. Urbina, uno de los primeros críticos del cine en México, motivadas por la demostración pública del cinematógrafo que hicieron los personeros de los Lumière, días después de su recepción en la casa presidencial:

A poco se apagan los cocuyos eléctricos que, retorcidos fulguraban dentro de la voluta de vidrio, y en el cuadro de albura uniforme y limpia [...] se presenta de improviso una lámina, un fotograbado, una ilustración de *Revista*, en grande, de tamaño natural y cuyas dos figuras adquieren, desde luego, un relieve y una vivacidad [...] Son dos *bebés* sentados en

²⁴ Aurelio de los Reyes estudia el estrecho vínculo entre positivismo y cine en *Los orígenes...*, *op. cit.*, p. 104 y ss.

sendas sillas [...] No se le oye llorar a éste ni reír a aquél, pero están tomados los gestos y la mímica con tanta exactitud que el sentimiento de la realidad se apodera del espectador y lo domina por entero. Se encuentra uno, frente por frente de un fragmento de vida, clara y sincera, sin *pose*, sin fingimientos, sin artificios.²⁵

Urbina juzga al cine con el mismo criterio de quien observa la pintura de un paisaje o el retrato de una persona, por su fidelidad al original. A finales del siglo XIX las revistas comenzaron a ilustrarse con fotografías (hasta hoy en Alemania por este motivo se da el término genérico de *Illustrierte*, "ilustradas", a esas publicaciones); de ahí la alusión de Urbina: el cine es, como revela su nombre inglés original *motton picture* una fotografía, una ilustración, que se mueve.

Al verismo que se había descubierto en el cine se agregaron más tarde virtudes morales. Se advirtió que las capas más pobres de la sociedad, ávidas de diversiones como se ha dicho y presas del alcoholismo, aceptaban con agrado trocar la bebida por las vistas. Don Guillermo de Landa y Escandón era muy consciente de ello. Animado por los informes de algunas oficinas de policía, que habían reparado en que los escándalos en la vía pública decrecían con la introducción de los cines, se propuso aplicar el remedio. Fue así que una sala cinematográfica localizada en la populosa calle de Don Toribio reduciría sus precios de diez a cinco centavos gracias a sus gestiones.²⁶ No se sabe bien si De Landa y Escandón buscaba antes de todo labrarse una imagen pública con fines netamente políticos, pero su actitud favorable al cine sería constante a lo largo de su gobierno.

Sin embargo, aunque el cine fue bienvenido en virtud de que colmaba una necesidad de diversión y apartaba al pueblo de vicios, se le atribuyó pronto una poderosa influencia corruptora. Una razón evidente es la completa oscuridad que precisan las proyecciones cinematográficas. Para 1906, durante su segundo periodo de auge en el país, las salas cinematográficas reunían hasta 600 personas, que podemos suponer virtualmente desconocidas entre sí. Este

²⁵ *El Universal*, t. XIII, núm. 967, domingo 28 de agosto de 1896, p. 1, segunda época.

²⁶ *El Popular*, México, año X, núm. 3,548, miércoles 5 de diciembre de 1906, p. 1.

anonimato favorecía un comportamiento poco urbano y hasta in-moral, que no se presentaba en otra clase de diversiones.²⁷ Por ello *El Estandarte*, gacetilla editada en la ciudad de San Luis Potosí, vaticinaba el alejamiento de las familias decentes del cinematógrafo:

...debido a las grandes molestias que reciben los concurrentes y los serios inconvenientes que ofrecen las morales proyecciones durante las cuales gran parte del público, olvidándose de que se encuentran en un salón, obra como si se viera en un coso taurino, así es el escándalo inmotivado que forma, ya gritando o sonando con los bastones o las sillas del pavimento, y el de las localidades altas arrojando papeles, salivas, etc., escudados por la obscuridad, y seguramente por no faltar al carácter festivo que usa cierta gente cuando se sabe que sus maldades quedarán impunes.

El Estandarte describía el escenario después de la batalla:

...se descubren al finalizar la función los deterioros causados por los concurrentes, ya en el departamento de lunetas en donde los respaldos inferiores se ven zafados, y el piso un cuanto tanto maltratado con los bastonazos [que aquéllos daban en el piso para expresar su contento, causando un gran estruendo], lo mismo en las demás localidades en donde los desperfectos causados son mayores.²⁸

Además de las condiciones de exhibición, el contenido de las

²⁷ La oscuridad tuvo otras consecuencias que fueron materia de reglamentación. La comisión de diversiones públicas llamaba en 1911 la atención del Ayuntamiento sobre la falta de higiene de las salas cinematográficas. La oscuridad y la presencia ininterrumpida del público "dificultan el más minucioso aseo, [y por ello] resulta que se desarrollan pulgas en gran número". Archivo Histórico del Ex-Ayuntamiento de la Ciudad de México, diversiones públicas en general, legajo 12, año 1911, expediente 1,316. Una curiosa derivación de la oscuridad fue la "plaga de conquistadores" de diciembre 1912, que ciertamente exageró *La Tribuna*: "Llega un individuo bien vestido, con aires de dandy, luciendo una bufanda y guantes lechuginos, y lo primero que hace al entrar al salón es lanzar una mirada observadora para conocer el terreno". Entonces se sienta al lado de su víctima y... el final es previsible. *La Tribuna*, México, D.F., t. 1, núm. 47, viernes 6 de diciembre de 1912, p. 4.

²⁸ *El Estandarte*, San Luis Potosí, S.L.P., año XXV, núm. 4,642, domingo 1º de julio de 1906, p. 3.

vistas comenzó a causar escozor cuando se supo a muy temprana hora que el cine podía vulgarizarse o presentar una realidad que era preferible ocultar. Así lo consideraron en primer lugar la intelectualidad y la Iglesia, que no cesaron, una de denunciar incluso en las clases pudientes la pérdida del gusto por el arte verdadero, y otra la perversidad demostrada en las “vistas para hombres solos” que, por supuesto, eran todo menos “edificantes”.²⁹

El *Diario del Hogar*, aunque independiente en lo político, intentaba ajustar cuentas en lo moral cuando denunciaba a principios de 1905, las actividades de un cinematógrafo pornográfico situado en una céntrica avenida de la ciudad. No sólo se veían allí “cuadros que causan repulsión”, sino que la muchedumbre que se apiñaba a la entrada entorpecía el tránsito de los peatones y los carruajes.³⁰

El Entreacto fue una de las revistas especializadas en espectáculos que más insistieron en la necesidad de censurar las vistas por razones de orden moral. En su lucha contra la pornografía adjetivaba con virulencia de “asquerosos”, “inmundos”, “indecentes”, “hediondos” los establecimientos cinematográficos que a su juicio atentaban contra la moral y las buenas costumbres. Apoyada en nociones raciales propias del positivismo, lamentaba la tolerancia de los latinos al relajamiento moral y admiraba los escrúpulos de los sajones. A mediados de 1907, iniciaría una campaña a favor de prohibir la entrada de niños y jóvenes a todo espectáculo que consideraba denigrante, entre los que se encontraba el cine:

El celo benemérito de un gobernante tan apto y tan aplaudido como el Sr. De Landa y Escandón, bastó para que encima de todas las cantinas y billares se pusiera esta terminante inscripción: *Se prohíbe la entrada a los menores de edad.*

²⁹ Tal vez se comprenda mejor el ambiente de la discusión, si señalamos que en 1916 se discutía si debía suprimirse el beso en el cinematógrafo. Al hacer un símil con el teatro, *Revista de Revistas* anotaba: “Antes, el actor que tenía que dar un beso... cuidaba de colocar su mano entre su boca y la cara de la artista... para que el público no viese en ese acto la más ligera sombra de inmoralidad; pero hoy los tiempos han cambiado, el realismo se ha impuesto... las grandes actrices que figuran en primera línea... besan como deben besar, con castidad a los que figuran ser sus allegados, con frenesí y lascivia a sus amantes; y si eso se hace en el teatro... ¿qué razón hay para que intentemos hacerlo desaparecer en el cinematógrafo?”, México, D.F., año VII, núm. 310, 9 de abril de 1916, p. 15.

³⁰ *Diario del Hogar*, México, año XXIV, núm. 126, viernes 10 de febrero de 1905, p. 2.

Nosotros pedimos respetuosamente que esa misma leyenda se coloque a las puertas de los teatros de género chico.

...Ponga Ud. la mano sobre su corazón, y diga: ¿qué le causa más horror, un niño que ha bebido y que se tambalea, o una niña que vio ayer “Una Guedeja Rubia” y que amanece con dos cuencas oscuras en torno de los ojos...³¹

Tiempo después *El Entreacto* publicó una carta que, no obstante ser anónima, compartía las ideas sostenidas por la revista. El autor de la misiva alega la necesidad de “severas leyes de suspensión de garantías, a fin de hacer expedita y ejemplar la acción del poder público, en su augusta tarea de imponer la predominancia del bien sobre las audaces invasiones del mal”. Sin embargo, propone adoptar las soluciones dadas en los países europeos, como la demarcación de zonas de tolerancia suficientemente alejadas de la residencia del poder público.³²

En respuesta a la presión de la revista, De Landa y Escandón clausuró varias salas cinematográficas donde se exhibían vistas para hombres solos, pero *El Entreacto* no cejaba en su campaña a favor de cerrar los teatros de género chico. Su obscenidad e inmoralidad eran incuestionables: “...ésta ha llegado a ser ya una de esas verdades que se llaman evidentes, y las verdades evidentes no se demuestran, sino que se aceptan como tales para base de todo razonamiento”. Esos teatros ofendían el “candor y la inocencia de los niños con su inmediata y culpable concurrencia”.³³

Los empresarios de los cines, por otra parte, no fueron dóciles a los dictados del gobernador. Algunos defendieron —o simulaban defender— lo natural que resultaban las funciones para caballeros, puesto que en “otros salones se ven cosas peores”, pero otros opusieron resistencia. El dueño de una sala situada en la calle de San

³¹ *El Entreacto*, México, núm. 644, domingo 26 de mayo de 1907, p. 1. La actuación de las autoridades contra las vistas inmorales fue recurrente, siguiendo el ciclo de atención y olvido de la opinión pública sobre el asunto. En 1907, *El Heraldo* informa de los cuidados del gobernador del Distrito Federal sobre los cinematógrafos para hombres solos, México, D.F., t. I, núm. 40, martes 25 de junio de 1907, p. 1, y *El Tiempo* habla tres años después de una campaña emprendida por las autoridades contra el cine inmoral, México, D.F., año XXVII, núm. 8,828, viernes 8 de abril de 1910, p. 7.

³² *El Entreacto*, México, núm. 651, jueves 20 de junio de 1907, pp. 1 y 2. La nota donde se cita la carta se intitula “Una trocha para la inmundicia”.

³³ *El Entreacto*, México, núm. 653, jueves 27 de junio de 1907, pp. 1 y 2.

Francisco protagonizó “un escándalo formidable” cuando injurió a los gendarmes enviados a clausurar su establecimiento y a incautar las cintas prohibidas.³⁴

Cediendo a las presiones aludidas, los reglamentos cuidaron con particular celo el respeto a la moral y las buenas costumbres y fomentaron cierta clase de educación cívica. En 1913, cuando ocupaba la presidencia de la República Victoriano Huerta, se publicó el 23 de junio en el *Diario Oficial de la Federación* el segundo reglamento cinematográfico conocido (véase anexo II), esta vez con aplicación al Distrito y territorios federales.³⁵ Ese reglamento se reformará en 1915, entre otras razones por carecer de fuerza legal, puesto que había sido expedido por un gobierno anticonstitucional.³⁶

El reglamento de 1913, otorga amplias facultades al gobernador del Distrito Federal para suspender la exhibición de películas que atacaran a las autoridades y a terceros, y que atentaran contra la moral, las buenas costumbres, la paz y el orden públicos. Preveía también la censura previa de las cintas mediante inspectores y determinaba las multas que habrían de pagar los exhibidores que lo infringieran. El reglamento no impedía la proyección de cintas que contuvieran acciones criminales, pero proscribía que no mostraran cómo eran castigados los delitos, ya fuera por las autoridades o por miembros de la sociedad, siempre y cuando —aclaraba— éstos no lo hicieran por venganzas privadas o de tal manera que compitieran con las atribuciones propias de las autoridades.

En agosto de 1913, el gobierno huertista creyó necesario mayor rigor en la aplicación del reglamento, y por ello lo adicionó de la siguiente manera:

Artículo único. Los inspectores de cinematógrafos, al hacer exámenes de vistas, conforme a lo establecido en el artículo 21º del reglamento del 23 de junio último, no permitirán que se exhiban las siguientes:

³⁴ *El Imparcial*, México, D.F., t. XXVIII, núm. 4,949, jueves 7 de abril de 1910, p. 5.

³⁵ Por supuesto, este reglamento influiría, sentando jurisprudencia, en los que redactaron después los congresos estatales y los que aprobaron los ayuntamientos del país.

³⁶ *El Radical*, jueves 15 de abril de 1915, p. 2.

-
- I. Aquellas que siendo el argumento un vicio, delito o falta, no termine con el castigo de los culpables.
 - II. Las que entrañen injuria, difamación o calumnia para cualquier funcionario público, o para cualquier particular.
 - III. Las que representen actos que ofendan el pudor.
 - IV. Las que signifiquen escarnio o ultraje a las creencias de cualquier culto, al ejército o a los agentes de policía.
 - V. Las de asuntos que inciten a la rebelión, o puedan provocar desórdenes o escándalos.
 - VI. Las que puedan dar origen a cuestiones internacionales, por ofender el decoro o dignidad de una nación amiga.
 - VII. Las que contengan escenas repugnantes de cirugía, o costumbres de pueblos muy bajos.³⁷

Se comprende el poder discrecional que adquiriría el gobierno con tan generosas facultades.

Una consecuencia plausible del reglamento, como celebraba *El Diarto*, fueron las funciones dominicales para niños, que el gobernador del Distrito —entonces el general García Cuéllar— se encargaría de imponer a los empresarios reacios. “Los innumerables cines de la capital, desde el más elegante hasta el más modesto se convertirán... en verdaderos centros educativos y de moralidad para la niñez”.³⁸

Por ese tiempo la distinción entre “espectáculos morales” y “espectáculos de tolerancia” parecía una manera afortunada de resolver el problema. En el ramo del teatro ésa era la situación, que puede suponerse igual a la del cine. Cuando el Sr. Ricardo Palacios solicitó al Ayuntamiento de la Ciudad de México permiso para abrir un “teatro para hombres solos”, intentó justificarse. Admitía una larga lista de efectos nocivos: las vistas inmorales;

determinan enseñanzas nocivas para la niñez, en lo relativo al despertar prematuro de las pasiones; para nuestras mujeres, por la excitación de sus sentimientos conociendo recursos que encubren multitud de procedimientos ilícitos que ponen en peligro serio la tranquilidad y el honor del hogar; para nuestro

³⁷ *El Diario*, año VII, núm. 1,946, martes 5 de agosto de 1913, p. 8.

³⁸ *El Diario*, año VII, núm. 1,951, domingo 10 de agosto de 1913, p. 6.

pueblo, porque pone una escuela práctica de vicios y crímenes en las películas policiacas, fuente inagotable de enseñanzas rateriles y asesinatos.

Pero pensaba que el progreso conllevaba este género de diversiones de manera casi natural, y mejor que impedir las, era menester reglamentarlas:

Los espectáculos de tolerancia que pudiéramos llamar libres —manifestaba el Ayuntamiento—, podrían representar una válvula reguladora de las pasiones, y no podrá ser de otra manera si se atiende a que limitando la asistencia a estos teatros *sólo para hombres*, se podrá llevar al escenario lo mismo la película procaz que el baile al desnudo, el couplet picante y el picarezo, el vaudeville insinuante, la mueca intencionada, etc., etc., y para esto será suficiente prescribir determinadas condiciones como por ejemplo abstinencia absoluta de concurrir señoras y menores de ambos sexos, exhibiciones en teatros céntricos, y además que estas presentaciones sean a horas avanzadas, suponiendo las 10 pm. en adelante; todo bajo el concepto de establecer severas penas para las infracciones.³⁹

Es ilustrativa la opinión del Ayuntamiento. Responde por la comisión de diversiones el Sr. Lauro Lópezguerra. Cree que debe tomarse una determinación contra lo que reconocía un mal necesario que, en el ejemplo de la zarzuela, había ganado terreno hasta en salas tan céntricas como el Principal, el Lírico, o el Apolo. “A simple vista parece un contrasentido decir que puede moralizarse un vicio permitiendo su expansión”, explicaba, pero no pueden reprimirse las “diversiones pornográficas” (a las que suma el cine inmoral) sin causar la protesta de sus muchos espectadores y lastimar los intereses de los empresarios que lucran con ellas. Para convertirlos en válvula de escape debe comenzarse por reservarlos a los hombres mayores de edad, que ya conocen la vida real y a quienes no se causa perjuicio moral. Debe aceptarse la existencia

³⁹ “El C. Ricardo Palacios pide se le conceda permiso para establecer un teatro para hombres solos”, Archivo Histórico del Ex-Ayuntamiento de la Ciudad de México, diversione. públicas en general, legajo 12, año 1914, expediente 1.351.

del teatro libre, concluye el munícipe, pero con restricciones, entre las que enumera las siguientes:

1. Se autoriza la fundación de dos teatros a lo sumo para representaciones de tolerancia, como vaudevilles, zarzuela, bailables, couplets, cinematógrafo libre [...]
3. Los teatros libres se establecerán fuera del centro de la ciudad [...]
4. Estos teatros quedarán sometidos a la vigilancia estrecha de parte del H. Ayuntamiento e inspectores de diversiones.
5. Las representaciones de dichos teatros tendrán verificativo de las 10 p.m. a la 1 a.m. como máximo.
6. Los espectáculos no se anunciarán públicamente sino en forma privada y prudente.
7. El servicio de policía deberá ser en número competente para poder reprimir con facilidad cualquier escándalo [...]
10. Se prohíbe de manera absoluta la asistencia en estos teatros, a mujeres y menores de ambos sexos, extendiéndose esta prohibición aun para menores que pudieran utilizarse en el servicio del teatro...
13. Quedará prohibido al público penetrar armado al salón y tomar parte con los artistas en las representaciones. La persona que infrinja esta disposición o suscite algún desorden será expulsada del salón y se le impondrá una multa de \$10. a \$100. o pena corporal.⁴⁰

La censura

A finales de la segunda década del siglo, la censura se había especializado en términos administrativos. En octubre de 1919, bajo la presidencia de don Venustiano Carranza, se emitió el primer reglamento de censura cinematográfica. Es destacable cómo con relación al Reglamento de 1913 (Art. 18º, véase anexo II), el art. 19 de éste precisa la prohibición de mostrar actos criminales:

⁴⁰ *Ibidem.*

Quedan comprendidas en la prohibición de este artículo las cintas o vistas que presenten en detalle el modo de operar de los criminales, o cuya impresión general sea la de la supremacía del criminal, ya sea por su inteligencia, por su fuerza o por cualquier otro motivo que pueda inspirar simpatía sobre las personas o hábitos inmorales de los protagonistas.⁴¹

Junto con la expedición del reglamento se creó un consejo de censura, que dependía de la Secretaría de Gobernación y estaba facultado para suprimir las escenas de una película que ofendieran la moral o indujeran a alterar el orden y la paz públicos. A pesar de los poderes que se le concedían, el consejo estaba constituido de tal suerte que se prevenía la arbitrariedad en sus juicios. Lo integraban un presidente, un vicepresidente y un secretario, los cuales duraban en sus cargos tres meses; esas autoridades debían comunicar inmediatamente a los afectados sus dictámenes, quienes, de inconformarse, tenían recurso de revisión del dictamen y podían ver junto con dos miembros del consejo la cinta para que éste reconsiderara su juicio.⁴²

El consejo atendía las materias morales, pero también cuidaba de la imagen del país en el exterior, y para ello había un antecedente un tanto oscuro. En marzo de 1919, la Secretaría de Hacienda había advertido la exportación inusual, por las aduanas de la frontera norte del país, de películas filmadas en México por norteamericanos. Pronto se descubrió que en esas cintas nos denigraban con escenas de los “lugares más inmundos” de la capital o de algunos estados, y que no “llevaban otro objeto que el de darnos a conocer allende el Bravo como un pueblo de inciviles y dignos de ser conquistados”. En cambio, no se veía “nuestro adelanto material, ya sea publicando nuestras modernas avenidas, los edificios públicos, los paseos, nuestras industrias florecientes”. Por acuerdo con el Presidente, el oficial mayor de la Secretaría de Hacienda giraría orden de detener en la frontera las cintas denigrantes, lo que suponía su examen previo.⁴³

⁴¹ Anduiza Aldelmar, Virgilio, *Legislación cinematográfica mexicana*, México, Filmoteca UNAM, 1983, p. 260.

⁴² *Ibidem*.

⁴³ *Excelsior*, México, D.F., año III, t. II, núm. 732, miércoles 19 de marzo de 1919, p. 8.

Debe señalarse que las cintas que se exportaban a los Estados Unidos en 1919 no eran las únicas que ofendían a México. Virtualmente todas las películas rodadas en ese país sobre temas mexicanos durante la revolución pintan a los revolucionarios como bandidos y en general al mexicano como un pueblo bárbaro y abyecto.⁴⁴ Tal vez se pretendía morigerar un tanto las cosas, estando ya en el poder el gobierno constitucional de Carranza, cuando en abril de 1919 las Cámaras de Comercio de Nueva Orleans y San Antonio, Texas, giraban una circular a sus compañeras de la parte sur de los Estados Unidos instándolas a evitar todo motivo de conflicto con los mexicanos. Eso suponía prohibir la exhibición de esas películas, y para el efecto, las mencionadas cámaras proponían firmar un memorial conjunto destinado a las autoridades.⁴⁵ El gobierno carrancista colaboró en ese empeño proporcionado a la Cámara de Comercio Americana de México películas que reproducían "la vida agrícola del país, el uso de aparatos modernos como el tractor y los autocamiones en las haciendas de campo, y en general todo lo que se ha adelantado en los últimos años en el fomento del campo". La Secretaría de Agricultura y Fomento tenía la intención de enviar a todas las cámaras de comercio industriales y agrícolas norteamericanas películas del mismo género para contrarrestar la campaña antimexicana.⁴⁶

Al consejo de censura quedó la encomienda de examinar las películas: sólo permitirá la exportación de aquellas que hubiera aprobado o a las cuales se les hubieran hecho las modificaciones o supresiones que determinara. Para ello, según un decreto posterior al reglamento, se pagaría un impuesto de revisión de las películas, que fue de dos pesos por cada 300 metros o fracción que excediera de 50.⁴⁷

No obstante, el consejo de censura fue incapaz de impedir la

⁴⁴ En efecto, excepto contadas excepciones, las películas filmadas en los Estados Unidos sobre temas mexicanos en ese periodo nos denigran, según el procedimiento ideológico de aplicar a los extranjeros los defectos cuyas virtudes antagónicas se reservan a los nacionales. Vid. Jablonska, Alejandra y Juan Felipe Leal, "La frontera en el cine norteamericano: 1911-1917", *América Latina, Historia y destino. Homenaje a Leopoldo Zea*, México, Coordinación de Humanidades-UNAM, 1992, t. I.

⁴⁵ *Excelsior*, México, D.F., año III, t. VI, núm. 751, lunes 7 de abril de 1919, pp. 1 y 5.

⁴⁶ *Excelsior*, México, D.F., año III, t. IV, núm. 921, miércoles 24 de septiembre de 1919, p. 12; y núm. 934, martes 7 de octubre de 1919, p. 3.

⁴⁷ *Excelsior*, México, D.F., año III, t. II, núm. 931, sábado 4 de octubre de 1919, p. 9.

salida de películas que agraviaban a México. En febrero de 1920, *Excélsior* que había llamado la atención sobre el problema el año anterior, comunicaba las noticias traídas por un representante cinematográfico después de un viaje a los Estados Unidos. En muchas poblaciones estadounidenses pudo ver películas de esa clase, y hablaba en particular de la intitulada *El verdadero México*, donde aparecían los mercados de Texcoco “con docenas de indios semidesnudos vendiendo leña y un título explicativo que decía ‘Negocios productivos’”. También se mostraban templos derruidos e iglesias desmanteladas a los que se identificaba como “Obras arquitectónicas”; a las canoas construidas en Santa Anita se las tildaba de “Un gran arsenal” y se tomaba una herrería donde un muchacho accionaba un fuelle con el pie por “La planta automotriz”. En el colmo de la burla, se mostraba a unos burros cargando carbón por San Francisco, la “más aristocrática avenida de la capital”, a los que se había hecho circular cuando la vía estaba desierta. Esta era una poderosa razón para hacer más eficiente la censura, y se pedía incluso para lograrlo eliminar el impuesto de revisión mencionado.⁴⁸

Ese impuesto sería una de las razones de las dificultades que tuvo el consejo de censura para hacer valer el reglamento —añejo problema, como se verá adelante—. En febrero de 1920, estaba por acabarse el plazo dado a los alquiladores de películas para que sometieran sus cintas a la revisión del consejo, pero no habían presentado ninguna. La Unión de Alquiladores pedía al presidente de la República y al secretario de Gobernación la suspensión del ordenamiento. De no solucionarse el conflicto, los diarios advertían a los capitalinos que no tendrían cine por un tiempo. Los alquiladores cedieron al fin.⁴⁹

Entre los argumentos de los abogados de los alquiladores es interesante el de que la cinematografía es del mismo carácter que la imprenta, y por lo tanto su censura contrariaba el Art. 7º constitucional relativo a la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Por supuesto, la Secretaría de Gobernación pensaba que la imprenta y el cine eran de naturaleza distinta.⁵⁰

⁴⁸ *Excélsior*, México, D.F., año IV, t. II, núm. 1,052, lunes 2 de febrero de 1920, pp. 1 y 7.

⁴⁹ *Excélsior*, México, D.F., año IV, t. I, núms. 1,054, 1,056 y 1,063, correspondientes a los días miércoles 4, p. 9; viernes 6, p. 1, y viernes 13, p. 4, de febrero de 1920.

⁵⁰ *Excélsior*, México, D.F., año IV, t. I, núm. 1,059, lunes 9 de febrero de 1920, p. 7.

En 1921, y a pesar de mediar siete años del desembarco norteamericano en Veracruz, la Secretaría de Gobernación solicitaba al Ayuntamiento de la Ciudad de México que prohibiera la exhibición de una película.

Que trae la estampa de la toma del puerto de Veracruz por los marinos americanos, en el mes de abril de 1914; así como también la venta y circulación del fotograbado de referencia por considerarse inmoral y ofensivo al ejército mexicano, y además, por ser contradictorio a la verdad.

Diez días después de haberlo pedido la Secretaría de Gobernación, el jefe de la comisión de diversiones del Ayuntamiento le comunicaba que había llamado a los empresarios que pasaban la película y, tras su exitativa, "acordaron de conformidad rehusar la exhibición de dicha película, en la inteligencia de que se les comunicó no como una orden, sino como una atenta súplica de esta H. Comisión".⁵¹

Los gravámenes

La imposición de contribuciones a los explotadores de cinematógrafos fue siempre un asunto espinoso. En 1911, los dueños de cines se reunieron con el gobernador del Distrito y le dieron fundadas razones para rechazar uno nuevo: ellos ya pagaban, y más alto, el impuesto correspondiente al género de espectáculos a que se dedicaban, y no creían justo cubrir otro especial que el gobierno del Distrito pensaba destinar al sostenimiento de los inspectores de cines. Estos serían personal del Ayuntamiento y vigilarían los ingresos sobre los que el Ayuntamiento gravaría. Añadían la virtud de sano entretenimiento y la función moralizadora del cinematógrafo, pero les preocupaba sobre todo el aumento de sus costos. Al defender el punto de vista de los empresarios, *El Demócrata*

⁵¹ "Solicita el gobierno del Distrito se prohíba la exhibición de la película que trae la estampa de la toma de Veracruz por los americanos", Archivo Histórico del Ex-Ayuntamiento de la Ciudad de México, ramo de diversiones públicas en general, legajo 13, año 1921, expediente 1,382.

invocaba los “esfuerzos de la revolución” y los errores de la dictadura, y tildaba de tonta la disposición del secretario de gobierno, Rivera y Gordillo.⁵²

En junio de 1919, el presidente de la República, a iniciativa del Ayuntamiento, decretó un impuesto a los cines del 8 por ciento de sus ingresos sobre las tres cuartas partes del cupo de la sala. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público explicaba que el gravamen no era nuevo, sino que modificaba el procedimiento para aplicar el existente, en favor de una mejor recaudación para el Ayuntamiento. Resulta que convenía así, porque era más caro para éste pagar a los inspectores de cine —la misma figura que surgiera en 1911— que esperaban en cada establecimiento hasta que se vendiera el último boleto para registrar el total de entradas, que cobrar a los empresarios un pago promedio. La Secretaría abonaba a esa explicación que las funciones de los cines eran corridas, tenían ingresos extraordinarios los domingos y días festivos, y que —algo muy importante— los inspectores eran fácilmente sobornables.⁵³

Los empresarios de cine se dirigieron al presidente municipal con varias aclaraciones y una propuesta. En primer lugar, le pedían que recordara que el impuesto del 8 por ciento se sumaba al del 60 por ciento que cobraba la Federación, y que el primero era provisional y tenía la finalidad de ayudar a restaurar el sistema monetario, según había afirmado el presidente de la República. Precisamente, con la promesa que les hiciera don Venustiano Carranza de suprimirlo después de un tiempo, reabrieron las salas al terminar la guerra. Después, que eran momentos de decadencia para el cine: “No llegan a cinco los salones que en la capital hacen diariamente la mitad del cupo, otros la tercera parte, y los demás, que constituyen la mayoría, no llegan ni a la tercera parte”. Aseguraban que de persistir en su disposición las autoridades, los cines tendrán que cerrar, lo que sería en perjuicio de la clase obrera, su público asiduo. La propuesta consistía en reducir el gravamen al cinco por ciento fijo sobre la mitad del cupo.⁵⁴

Como el presidente municipal no respondía, los empresarios

⁵² *El Demócrata*, México, D.F., t. I, núm. 145, viernes 6 de octubre de 1911, pp. 1 y 2.

⁵³ *Excélsior*, México, D.F., año III, t. IV, núm. 820, domingo 15 de junio de 1919, pp. 1 y 3.

⁵⁴ *Excélsior*, México, D.F., año III, t. IV, núm. 824, jueves 19 de junio de 1919, p. 3.

amenazaron con cerrar los cines. Algunos ponían a disposición del Ayuntamiento sus libros de contabilidad, para que se verificara que no habían defraudado al fisco en connivencia con los inspectores.⁵⁵ Las cosas subieron de tono, y el secretario del Ayuntamiento los acusó de corrupción y los amedrentó con retirarles sus licencias a los que no cumplieran. Una decena de empresarios contraatacaron defendiendo su honorabilidad y acusando al secretario de parcialidad, pues había cines a los que favorecía con exenciones y a los que en ese momento no amagaba.⁵⁶

Como en otras ocasiones, se llegó a un arreglo entre un gobierno empobrecido y dueños de cine a los que, a decir verdad, no les iba del todo mal. No era la primera vez que el gobierno carrancista peleaba con ellos a causa de los impuestos. En 1916, había intentado imponer primero el 15 y luego el 10 por ciento sobre las entradas brutas, con idénticos resultados.⁵⁷

La reventa

Otra cuestión fue la reventa de boletos. A principios de siglo se permitía la reventa tanto en teatros como en cines. En 1902, el regidor del Ayuntamiento encargado de la comisión de diversiones y el presidente municipal tomaban nota de una queja de los revendedores a los que se había otorgado licencia. Revendedores no autorizados insistían en hacer negocio y la policía pretextaba no poder actuar en su contra sin recibir órdenes de sus superiores. La comisión de diversiones propuso al cabildo que solicitara al gobernador del Distrito Federal —en ese momento don Ramón Corral— ordenar a la policía que comprobara que todos los revendedores poseyeran su respectiva licencia y, de no ser así, los consignara.

Entre 1912 y 1913 las cosas se complicaron. El primero de esos años, estando próxima la temporada de ópera en el Coliseo de San

⁵⁵ Así lo manifestó la Empresa Cinematográfica Gonzalo Varela S. en C., en carta dirigida al secretario general del Ayuntamiento y publicada en *Excélsior*, México, D.F., año III, t. IV, núm. 830, miércoles 25 de junio de 1919, pp. 3 y 9.

⁵⁶ *Excélsior*, México, D.F., año III, t. IV, núm. 832, viernes 27 de junio de 1919, p. 7.

⁵⁷ *El Nacional*, sábado 19 de mayo de 1916, p. 1; y *El Demócrata*, miércoles 27 de diciembre de 1916, p. 1.

Felipe Neri, un interventor del gobierno del Distrito prometía impedir la reventa por los abusos que se cometían con el público. Pedía su opinión a éste y anunciaba que nombraría a un inspector a cargo de la taquilla, porque se sabía que los vendedores de boletos estaban asociados con los revendedores.⁵⁸

A principios de 1913, el Ayuntamiento de la Ciudad de México ventiló una moción para prohibir la reventa. Ya el 27 de enero de ese año el concejal Abraham Chávez expresaba su indignación contra los revendedores en un oficio dirigido al presidente municipal, donde relataba cómo había sorprendido a varios y afirmaba que un teatro —el Colón— favorecía la reventa y en apariencia participaba de los beneficios. Meses después, el 23 de agosto, *El Diario* llamó la atención sobre la reventa e involucró a la Agrupación Mutualista de Revendedores “Félix Márquez”, la que respondió invitando al presidente del Ayuntamiento a una sesión donde se expondría el problema. Esa agrupación se había fundado en 1911, con veinticinco socios y velaba por el elemental derecho al trabajo, ante el que, según parece, se detenía el Ayuntamiento para considerar la prohibición de la reventa.⁵⁹

En agosto de 1913, los consejales del Ayuntamiento y el gobierno del Distrito estudiaban más a fondo el problema. *El Diario* había denunciado a los empresarios del teatro Principal, donde comenzaría la temporada de género chico, de estar de acuerdo con los revendedores, de haberles dado las mejores localidades y de vender un número de boletos que sobrepasaba el de aquéllas.⁶⁰ El mismo periódico informaba días después de un “cambio de bofetadas entre dos revendedores y un espectador que no quiso pagar un peso por una tanda”.⁶¹

El Diario atribuía a su labor periodística que el presidente interino de la República, a iniciativa del gobernador del Distrito, expidiera varias disposiciones para regular la reventa. Se modificaba el reglamento de teatros —que, como se recordará, afectaba también

⁵⁸ *El Diario*, año I, núm. 1,116, miércoles 21 de agosto de 1912, p. 8.

⁵⁹ “Moción presentada al Cabildo para que se prohíba la reventa de boletos. Incluye los Estatutos de la Agrupación Mutualista de Revendedores de Boletos”, Archivo Histórico del Ex-Ayuntamiento de la Ciudad de México, ramo diversiones públicas en general, legajo 12, año 1913, expediente 1,344.

⁶⁰ *El Diario*, año VII, núm. 1,957, sábado 16 de agosto de 1913, p. 6.

⁶¹ *El Diario*, año VII, núm. 1,959, sábado 18 de agosto de 1913, p. 7.

a los cinematógrafos—, de manera que los teatros debían abrir sus taquillas a las 10 de la mañana y poner a la vista del público un plano de la sala con las localidades numeradas. Asimismo, y salvo los reservados a las autoridades y la prensa, los boletos deberían estar completos. Se daban instrucciones para dividir los asientos por secciones y numerarlos por filas; si había dos localidades con el mismo número, el primer ocupante tendría derecho a permanecer en su asiento y la empresa sería castigada.

El reglamento de teatro, se adicionaba además para normar la actuación de los revendedores. Estos deberían poseer su respectiva licencia, la que obtendrían demostrando buena conducta y depositando cinco mil pesos de fianza en la hacienda municipal. Harían su negocio en casillas que distaran cuando menos mil metros del teatro más cercano.⁶²

En 1920, repitiendo la historia de principios de 1913, se anunciaba la supresión definitiva de la reventa. El señor gobernador del Distrito expediría un bando prohibiendo ese “comercio inmoral e inconveniente”, según juicio de *Excélsior*.⁶³

Otros asuntos

Otros problemas, aparentemente secundarios, obligaron a las autoridades a normar las actividades de los cinematógrafos. Los empresarios adoptaron la costumbre de hacerse propaganda por medio de muchachos que, apostados a la entrada de las salas, voceaban los títulos de las vistas exhibidas. Esta manera de atraer al público contravenía las disposiciones de la policía, pues los voceadores entorpecían el paso de los transeúntes y sus gritos molestaban a los vecinos. En 1909, era tal el clamor de los afectados que Félix Díaz —sobrino de don Porfirio como se sabe— por entonces jefe de la policía capitalina, ordenó a los comisarios de las diversas demarcaciones de la ciudad castigar a los empresarios que permitieran que se perturbara el orden. No era fácil aplicar la disposición, si atendemos a una nota de *La Iberta* publicada tiempo después, en la cual se pide reprimir a “los pilletes cuyos gritos

⁶² *El Diario*, año VII, núm. 1,964, sábado 23 de agosto de 1913, p. 3.

⁶³ *Excélsior*, México, D.F., año IV, t. II, núm. 1,121, domingo 11 de abril de 1920, p. 1.

lastiman los oídos, y hay salones en que los voceadores se atreven detener por las ropas a los transeúntes y los hacen, a fuerza, enterarse de las 'variedades' que anuncian".⁶⁴

Anexo I

Lista de cines existentes en la ciudad de México en 1912

<i>Nombre</i>	<i>Dirección</i>
1. Salón Mexicano	Empedradillo 10
2. Cine Palacio	Avenida de San Francisco 24
3. Salón Rojo	Av. de San Francisco y Bolívar
4. Academia Metropolitana	Jardín Santos Degollado
5. La Metrópoli	Avenida San Francisco 37
6. Vista Alegre	Apartado y Relox
7. Salón Ideal	5ª de Santo Domingo
8. Salón Popular	7ª de Capuchinas 119
9. Salón Nuevo	2ª de Salto del Agua
10. Salón Palatino	2ª de Salto del Agua 30
11. Cine del Carmen	1ª del Carmen
12. Teatro Zaragoza	5ª de Santa María la Redonda 25
13. Teatro Borrás	Avenida La Paz 20
14. Teatro Vicente Guerrero	9ª de Guerrero 160
15. Teatro Cervantes	3ª de Lecumberri 63
16. Teatro Manuel Briseño	10ª de Guerrero 192
17. Teatro Hidalgo	2ª de Regina
18. Cine Hidalgo	3ª de Hidalgo 48
19. Salón Allende	3ª de Allende 88
20. Cine Nacional	1ª del Puente de la Mariscal
21. Cine Fausto	3ª de San Miguel 96

⁶⁴ *La Iberia*, México, D.F., año III, núm. 805, domingo 17 de enero de 1909, p. 1.

Anexo I (continuación)

22. Cine Alcázar	3ª de Ayuntamiento
23. Sala Pathé	2ª de Guerrero
24. Cine Star	Rinconada de San Diego
25. Cine Casino	5ª de Guerrero 105
26. Salón New York	1ª de Soto 9
27. Salón "El Dorado"	3ª de San Lorenzo 63
28. Salón Copelia	7ª de Santo Domingo 81
29. Salón Gómez Rivera	5ª de Carpio 10
30. Cine Nacional	Puerto de la Leña
31. Cine Parisiense	8ª de Flamencos
32. Cine Central	Mariscal y Donceles
33. Cine Santa María	4ª de las Flores 69
34. Cine Juárez	11ª de San Felipe 206
35. Salón Independencia	5ª de San Miguel 205
36. Salón María Conesa	1ª de Dr. Daniel Ruiz 18
37. Salón Esperanza Iris	Calle Carbajal 22
38. Salón Versalles	6ª de Ancha 124
39. Cine Roma	Plaza del Ajusco (Colonia Roma)
40. Salón Los Héroes	Calzada Viga y 11ª de Cuauhtemotzin
41. Parque Obreros	5ª de Jardineros 104
42. Salón Nuevo Mundo	4ª de Jesús María 62
43. Salón Monte Carlo	6ª del Factor 77
44. Cine del Carmen	1ª de los Aztecas 5

Fuente: Archivo Histórico del Ex-Ayuntamiento de la Ciudad de México. Ramo de Diversiones Públicas en General, Legajo 12, Año 1912, Expediente 1,329.

Anexo II
Reglamento de cinematógrafos de 1913
(Para el Distrito y territorios federales)

Capítulo I

DE LAS CONDICIONES PARA LA APERTURA DE
CINEMATOGRAFOS

- Art. 1º. Para abrir un cinematógrafo al público se requiere licencia escrita del gobierno del Distrito.
- Art. 2º. La licencia se concederá previo informe de la Dirección General de Obras Públicas, del Consejo Superior de Salubridad, del Jefe de Bomberos, y del inspector de Cinematógrafos, en lo que respectivamente les incumbe conforme a sus Funciones, para fijar si el cinematógrafo de que se trate reúne todas las condiciones prescritas en el presente reglamento y las que establezcan las demás leyes relativas vigentes.
- Art. 3º. En la licencia que al empresario se otorgue, se fijará el número máximo de espectadores que pueda tener cabida en el local, sujetándose para ello a las distancias que entre los asientos y anchura de pasillos fija el Reglamento de Teatros.
- Art. 4º. Las entradas y salidas serán en proporción al número de espectadores, las salidas deberán quedar en lado opuesto, o cuando menos a distancia bastante alejada del gabinete del aparato cinematográfico, no pudiendo autorizarse que la misma puerta o puertas de entrada se utilicen para la salida.
Las puertas serán de doble movimiento, o construidas de manera que no impidan la pronta salida del público. Las que den a la calle se colocarán de modo que se abran hacia afuera o se puedan sujetar con aldabones de fierro, para que se cierren aunque se agolpe sobre ellas un concurso numeroso.
- Art. 5º. En proporción a la capacidad de la sala y al número de

-
- sus localidades, habrá puertas o ventanas de ventilación que renueven eficazmente el aire de aquélla, sin producir corrientes molestas.
- Art. 6º. El gabinete o caseta del aparato de proyecciones deberá tener como dimensiones mínimas interiores, dos metros de longitud, dos metros de anchura y un metro noventa centímetros de alto; sólo en casos especiales podrá autorizarse alguna reducción de estas medidas.
- Art. 7º. La construcción de la caseta o gabinete del aparato cinematográfico se hará totalmente con cemento armado o con mampostería, bastando en este último caso para los muros, un tabique delgado con mezcla de cemento.
- El esqueleto de sustentación de la caseta será metálico, bien protegido del contacto del fuego hacia el interior de la misma. En el caso de una instalación de cinematógrafo provisional o en lugar descubierto, podrá autorizarse la instalación de la caseta con lámina de hierro, revestida interiormente con cartón de asbesto. Se estimará como provisional toda instalación cuyo permiso no exceda tres meses.
- Art. 8º. El acceso a la caseta será cómodo y seguro, y en caso de haber escalera, ésta no deberá desembocar dentro del rectángulo o piso de la caseta, sino al exterior, y esa escalera será fija, de tramos rectos de cincuenta centímetros, por lo menos, de anchura y provista de pasamanos.
- Art. 9º. La misma caseta tendrá su puerta con anchura mínima de setenta centímetros, que abra al exterior, cierre herméticamente y esté forrada con lámina de fierro revestida al interior con material incombustible, por ejemplo, cartón de asbesto. Estará provista la caseta de una ventanilla en su parte alta o de una chimenea de aereación cubierta aquélla o ésta en su boca interior, con doble tela alamburada de malla fina. Las aberturas que se practiquen en la caseta, sea para proyección de las vistas o bien para que los manipuladores observen hacia

- el salón, deberán ser las estrictamente necesarias y tener cerraduras fáciles de hacerse maniobrar.
- Art. 10º. El sistema de alumbrado, tanto del salón como del aparato de proyecciones será eléctrico, y se sujetará la instalación a las condiciones que fije la oficina encargada por el gobierno del Distrito de la inspección o control de esas instalaciones eléctricas, siendo requisito que esa oficina apruebe la instalación eléctrica para que pueda ponerse en explotación el local. Dicha instalación quedará sujeta, además, a la inspección permanente o periódica de la misma oficina inspectora.

Capítulo II

REGLAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS CINEMATOGRAFOS EN EXPLOTACION

- Art. 11º. Queda terminantemente prohibido a las empresas vender mayor número de localidades de las que tengan el teatro o el salón. Queda asimismo prohibido poner sillas en los pasillos del patio y en cualquier otro lugar, pues sólo deberá contener el número de localidades expresadas en la licencia respectiva.
- Art. 12º. La autoridad o el inspector en su caso, mandará retirar los asientos que la empresa ponga de más o habrá infracción del artículo anterior, y tendrá la obligación de devolver el importe de las localidades excedentes, si lo exigieren los interesados.
- Art. 13º. Habrá en el gabinete del aparato de proyecciones al funcionar éste, solamente dos manipuladores, uno de los cuales estará especialmente encargado de vigilar el buen funcionamiento del desarrollo de la película, sin que puedan tener acceso otras personas.
- Art. 14º. Queda prohibido usar sacos de lona o de cualquier otro material combustible para recoger la película al desarrollarse, pues ésta deberá envolverse directamente en carrete encerrado en caja metálica protecto-

-
-
- ra, abierta sólo en el espacio indispensable para el paso de la película; asimismo el aparato estará provisto de otra caja protectora en que se desenvuelva la película. Además, las películas que no estén en uso, deberán guardarse en cajas metálicas apropiadas a este fin y de dimensiones reducidas para que fácilmente puedan arrojarse fuera del local, en caso de combustión.
- Art. 15º. Se interpondrá entre el foco eléctrico del aparato de proyecciones y la película un depósito de agua con alumbre, debiendo haber siempre a disposición de los manipuladores tres de estos depósitos para ser usados alternativamente. Además estará provisto el mismo aparato de un obturador automático que se interponga entre el depósito de agua con alumbre y la película cuando la rotación del cinematógrafo se detenga por cualquier causa.
- Art. 16º. Habrá el número de acomodadores suficiente para conducir a los espectadores a los lugares vacíos, quedando prohibido permanecer de pie en los pasillos del salón o puertas de entrada o de salida.
- Art. 17º. Queda prohibido fumar en el salón del público, en la caseta del manipulador y cerca de ella.
- Art. 18º. Quedan asimismo prohibidas las vistas referentes a delitos, si las mismas no contienen el castigo a los culpables.
- Art. 19º. Durante las exhibiciones las señoras permanecerán sin sombreros.
- Art. 20º. Las empresas a quienes se conceda permiso para exhibiciones cinematográficas tendrán la obligación de dar los domingos y días festivos una función cuando menos, dedicada a los niños, en las cuales se exhibirán exclusivamente vistas de arte, viajes, leyendas, cuentos y escenas risibles, en las que no se trate de delitos ni amoríos.
- Art. 21º. Los importadores de vistas antes de hacer el reparto de ellas a los cinematógrafos del Distrito Federal o antes de ponerlas en sus programas, si son dueños de cinematógrafos, deberán exhibirlas ante el Inspector que

- nombre el gobierno del Distrito, quien dará por escrito su autorización en cada caso.
- Art. 22º. Toda vista fija o de intermedio deberá tener un letrado que indique lo que significa.
- Art. 23º. Todos los letrados que aparezcan en las vistas deberán estar escritos precisamente en español, quedando prohibidos los de cualquier otro idioma, a menos que se exprese la correspondiente traducción al español.
- Art. 24º. Toda vista local privada, como casamientos, entierros, etc., sólo podrá exhibirse con el permiso de los interesados o deudos.

Capítulo III

REGLAS GENERALES

- Art. 25º. Habrá en la caseta o gabinete de proyecciones, dos cubetas con agua, un sifón con agua de Seltz y una esponja para la extinción de un principio de incendio. La caseta deberá mantenerse limpia, sin polvo ni basuras, y no deberá haber en ella más que los objetos necesarios, los cuales objetos, en caso de ser de madera, como la mesa y bancos de los manipuladores, estarán protegidos contra incendio por medio de una pintura adecuada.
- Art. 26º. Una vez aceptado el local por la autoridad, ninguna modificación podrá hacerse en la disposición del salón, en el gabinete de proyecciones, distribución de asientos e instalación eléctrica, si no es previo permiso del gobierno del Distrito, quien sólo podrá concederlo mediante requisitos que establece el artículo 2º de este reglamento.
- Art. 27º. Los diversos departamentos de que consiste el salón deberán mantenerse siempre limpios, de manera que no haya en ellos depósitos de substancias mal olientes, basuras u otros objetos semejantes, ni mucho menos combustibles o materias inflamables.

-
- Art. 28º. Todos los salones tendrán sus correspondientes extinguidores de incendio en perfecto estado y su dotación de mangueras y útiles indispensables para cuando haya necesidad de hacer uso de ellos, debiendo tener todos los servicios del salón y en condiciones de poderse aprovechar inmediatamente y sin dificultad alguna en caso de incendio.
- Art. 29º. Habrá un teléfono en cada salón y distribuidas convenientemente en los diversos departamentos las escupidoras necesarias.
- Art. 30º. Se prohíbe el expendio y la introducción de bebidas embriagantes en el interior del salón y en cualquiera de sus dependencias.
- Art. 31º. A los propietarios de los salones actualmente abiertos al público en que se efectúen exhibiciones de las que trata este reglamento se les concede un plazo improrrogable de tres meses para ejecutar las obras que no pueden ser llevadas a cabo en el acto. Si pasado este tiempo dichas obras no se hubiesen ejecutado, se ordenará por el gobernador del Distrito la clausura de los salones de cinematógrafos hasta tanto se ejecuten de conformidad con las prescripciones de este reglamento.
- Art. 32º. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento estará a cargo de los inspectores respectivos que la ley establezca.
- Art. 33º. Las obligaciones del Inspector de Cinematógrafos serán las siguientes:
- I. Vigilar que todas las prescripciones de este reglamento sean exactamente cumplidas por quien corresponda, visitando diariamente todos los cinematógrafos de la capital para cerciorarse de que se cumplen dichas prescripciones.
 - II. Dar cuenta al gobernador del Distrito de las infracciones que contra este reglamento se cometan, a fin de que se aplique la pena correspondiente.
- Art. 34º. La autoridad que presida los espectáculos será desig-

- nada por el gobernador del Distrito, pudiendo ser sus veces el Inspector de Cinematógrafos.
- Art. 35º. El gobernador del Distrito, así como la persona que presida, tienen facultad para suspender la exhibición de una película en que se ultraje directamente a determinada autoridad o persona, o a la moral o a las buenas costumbres, se provoque algún crimen o delito, o se perturbe de cualquier modo el orden público.
- Art. 36º. Es aplicable a los salones de cinematógrafo el Reglamento de Teatros en cuanto no se oponga a las disposiciones del presente.

Capítulo IV

DE LAS PENAS

- Art. 37º. Las contravenciones a este reglamento cometidas por los empresarios o dueños de cinematógrafos, serán castigadas con multa de cinco a cincuenta pesos la primera vez, con multa de cincuenta a cien pesos la segunda y con la clausura del establecimiento la tercera.
- Art. 38º. La infracción del artículo 21º, se castigará con multa de cinco a veinticinco pesos que se duplicará en caso de reincidencia.
- Art. 39º. El que infrinja el artículo 17º, será castigado con multa de cinco a diez pesos y la infracción del artículo 19º, dará motivo a una reconvención por parte de la autoridad que presida y a expulsión en caso de desobediencia.
- Art. 40º. La infracción del artículo 30º, será castigada con multa de cinco a veinte pesos; mas si el infractor fuese el empresario, la pena será la señalada en el artículo 37º.
- Art. 41º. Las faltas de los Inspectores en el cumplimiento de sus obligaciones, serán castigadas con destitución del cargo.

Fuente: *Diario Oficial. Estados Unidos Mexicanos*, México, D.F., T. CXXVI, Núm. 46, lunes 23 de junio de 1913, pp. 653-655.